



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 500 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 DIC. 2018

VISTOS:

El Informe N° 731-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH/ST, de fecha 10 de diciembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 que creó el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, con Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI de fecha 13 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y su modificatoria con Resolución Ministerial N° 0197-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016; ,

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 31 de mayo de 2017 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de junio de 2017, se dio por concluida la designación del señor Giam Franco Mendoza Ramírez, en el cargo de Director de la Dirección Zonal de Tumbes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL (en adelante, la Entidad) siendo designado en su reemplazo, el señor **RICARDO GUSTAVO NOBLECILLA REYES**;

Que, mediante la Carta N° 001-2017-ING.GFMR, emitida y notificada el 07 de junio de 2017, el señor Giam Franco Mendoza Ramírez presentó la entrega de cargo al nuevo Director de la Dirección Zonal de Tumbes para la atención correspondiente, según lo establecido en la Directiva General N° 001-2016-SG-MINAGRI "Normas y Procedimientos para la entrega y recepción de puesto de los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI", aprobada por Resolución Ministerial N° 0039-2016-MINAGRI de fecha 08 de febrero de 2016 (en adelante, la Directiva);

Que, con la Carta N° 001-2017-ING.GFMR emitida el 07 de agosto de 2017 y notificada el 10 de agosto de ese año, el señor Giam Franco Mendoza Ramírez informó a la Dirección Ejecutiva que a esa fecha, el señor **RICARDO GUSTAVO NOBLECILLA REYES**, en su condición de Director de la Dirección Zonal de Tumbes, no habría continuado con la tramitación de la entrega de cargo presentada el 07 de junio de 2017, por lo que adjuntó copia simple de los actuados y solicitó se traslade dicha información a las áreas respectivas para el trámite correspondiente;

Que, con fecha 10 de agosto de 2017, la Dirección Ejecutiva remitió la Carta N° 001-2017-ING.GFMR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, la UGRH), a fin que tome conocimiento de lo ocurrido y se realicen las acciones pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 479-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 11 de agosto de 2017, la UGRH informó al Director de la Dirección Zonal de Tumbes¹, que la entrega de cargo del señor Giam Franco Mendoza Ramírez fue presentada de forma incompleta pues no obraban los documentos siguientes: (i) fotocheck de la persona que entrega el cargo; (ii) firma del responsable de la Oficina de



¹ Notificada el 14 de agosto de 2017.

Tesorería o quien asuma las funciones correspondientes, en el Formulario N° 06; (iii) firma del responsable de Control Patrimonial o quien asuma las funciones correspondientes, en los Formularios N° 07 y 09; (iv) Cuatro (4) copias en original de la entrega de cargo, a fin de verificar la legitimidad de las firmas; (v) la declaración de Inicio y Cese de ingresos de Bienes y Rentas (según el Reglamento de la Ley N° 27482); y, (vi) el formato establecido en la Directiva N° 012-2013-CG/CPC aprobada por Resolución de Contraloría N° 386-2013-CG;

Que, con Carta N° 051-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DA-DZT de fecha 15 de agosto de 2017, el señor **RICARDO GUSTAVO NOBLECILLA REYES**, en su condición de Director de la Dirección Zonal de Tumbes, informó al señor Giam Franco Mendoza Ramírez sobre las observaciones detectadas por la UGRH, y le otorgó el plazo de dos (2) días hábiles a fin de subsanar las observaciones detectadas, para lo cual le entregó toda la documentación del trámite de entrega de cargo. Cabe precisar que este es el último documento suscrito por este servidor pues, a partir del 09 de septiembre de 2017, el Director de la Dirección Zonal de Tumbes fue el señor Manuel Trinidad Leiva Castillo²;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2017, el señor Giam Franco Mendoza Ramírez remitió la Carta N° 002-2017-ING.GFMR al señor Manuel Trinidad Leiva Castillo, en su condición de Director de la Dirección Zonal de Tumbes, con la finalidad de informarle que las observaciones detectadas por la UGRH fueron subsanadas, por lo que remite el trámite de la entrega de cargo. Cabe precisar que dicho trámite se derivó a la Dirección Ejecutiva el 05 de diciembre de 2017, mediante Informe N° 501-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DZT de fecha 01 de diciembre de 2017, con la finalidad que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 725-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH emitido el 06 de diciembre de 2017 y notificado el día siguiente al Director de la Dirección Zonal de Tumbes, la UGRH informó que la entrega de cargo del señor Giam Franco Mendoza Ramírez no fue absuelta en su totalidad pues no obraban los documentos siguientes: (i) firma del responsable de la Oficina de Tesorería o quien asuma las funciones correspondientes, en el Formulario N° 06; (ii) firma del responsable de control patrimonial o quien asuma las funciones correspondientes, en los Formularios N° 07 y 09; (iii) Cuatro (4) copias en original de la entrega de cargo, a fin de verificar la legitimidad de las firmas, puesto que los documentos que remitió a ésta unidad son copias a colores y en blanco y negro; y, (iv) la declaración de Inicio y Cese de ingresos de Bienes y Rentas (según el Reglamento de la Ley N° 27482);

Que, con Informe N° 567-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DA-DZT de fecha 18 de diciembre de 2017, el Director de la Dirección Zonal de Tumbes indicó a la UGRH que las observaciones referidas a la firma de los formularios N° 06, 07 y 09 fueron subsanadas. Asimismo, se precisa que el expediente alcanzado se remite tal cual lo entregó el señor Giam Franco Mendoza Ramírez, pues de una revisión en los archivos de la Dirección Zonal de Tumbes, no obraban documentos originales;

Que, mediante Oficio N° 770-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH emitido el 21 de diciembre de 2017 y notificado el 03 de enero de 2018 al Director de la Dirección Zonal de Tumbes, la UGRH reiteró que el expediente referido a la entrega de cargo del señor Giam Franco Mendoza Ramírez constaba de copias a colores y a blanco y negro, por lo que solicitó que se proceda con fedatear las copias enviadas a fin de verificar la originalidad de las firmas;

Que, con Carta N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DA-DZT emitida y notificada el 09 de enero de 2018, el Director de la Dirección Zonal de Tumbes informó al señor Giam Franco Mendoza Ramírez sobre las observaciones detectadas por la UGRH, para su conocimiento;

Que, a través de la Carta N° 001-2018-ING.GFMR emitida y notificada el 11 de enero de 2018, el señor Giam Franco Mendoza Ramírez manifestó su posición respecto las observaciones señaladas por la UGRH sobre la tramitación de su entrega de cargo, resaltándose que el expediente con los documentos originales fueron entregados al señor **RICARDO GUSTAVO NOBLECILLA REYES**, en su condición de Director de la Dirección Zonal de Tumbes, con fecha 07 de junio de 2017, por lo que, correspondía a dicho servidor la custodia de los documentos originales;

²

De acuerdo con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 392-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Que, mediante Informe N° 011-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DZT de fecha 12 de enero de 2018 y notificada el 17 de enero de 2018, el Director de la Dirección Zonal de Tumbes señaló lo siguiente a la UGRH: "(...) 2. Mediante el documento de la referencia c), el Ing. Giam Franco Mendoza Ramírez precisa que hizo entregó(SIC) de cargo al Ing. Ricardo Noblecilla Reyes, formal y documentadamente dentro de los plazos de Ley; sin embargo, éste último no la tramitó, por lo que, tuvo que enviar una copia a la sede central de toda la documentación consistente en 104 folios y que luego de tramitada y revisa(SIC) y devuelta en agosto de 2017 por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, con observaciones que fueron subsanadas y se tramitaron el 22 de noviembre; por lo que, se exime de responsabilidades administrativas y de toda índole. 3. Como se ha informado, al hacerse cargo el suscrito de la DZT se encontró desorden en el manejo de la documentación y desorganización total en la parte administrativa, desconociéndose la existencia de ciertos expedientes, como el caso de la entrega de cargo del Ing. Giam Franco Mendoza Ramírez, que no fue entregado por el Ing. Ricardo Noblecilla Reyes y no obra en los archivos de esta Dirección, que a la fecha han sido adecuadamente organizados. 4. En concordancia con lo descrito en los puntos anteriores, no es posible fedatear las copias ya que, en la Dirección Zonal de Tumbes no contamos con fedatario designado y, por otro lado, no se cuenta con los documentos originales. 5. Finalmente, sin perjuicio de establecer las responsabilidades que hubiere lugar, considerando que el Ing. Giam Franco Mendoza Ramírez, entregó el cargo oportunamente al Ing. Ricardo Noblecilla Reyes, y habiéndose verificado que dicho profesional no adeuda bienes ni suma de dinero alguna a la entidad, el suscrito recomienda encontrar el mecanismo para superar esta situación y se proceda a reconocer los beneficios que tenga derecho el Ing. Mendoza." (énfasis agregado);

Que, en vista a lo señalado por el Director de la Dirección Zonal de Tumbes en el Informe N° 011-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DZT, la UGRH emitió la "Constancia de Entrega de Cargo" de fecha 19 de enero de 2018 a favor del señor Giam Franco Mendoza Ramírez, precisándose en dicho documento que: "(...) luego de verificar la documentación presentada, se advierte que no existe observación alguna a la misma";

Que, cabe precisar que el Informe N° 011-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DZT, que da cuenta de los hechos señalados en el presente caso, fue remitido en copia el 18 de enero de 2018 a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, la Secretaría Técnica) para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, con los Informes N° 229, 304, 684 y 708-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA/UGRH-ST de fechas 13, 30 de julio, 29 de noviembre y 05 de diciembre de 2018, respectivamente, la Secretaría Técnica solicitó información a la UGRH a efectos de determinar la presunta responsabilidad administrativa, la misma que fue atendida mediante los Memorandos N° 030, 1225, 2149 y 2189-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 17 de julio, 01 de agosto, 30 de noviembre y 10 de diciembre de 2018, respectivamente.

Respecto del régimen normativo aplicable:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se estableció que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, el 13 de junio del 2014, se publicó el Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual estableció en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria³ que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. Así, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador,

³ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"(...)

UNDÉCIMA. - Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa."

aplicables a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 20 de marzo de 2015, SERVIR mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", indicando en el numeral 6.3 lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, en cuanto al ejercicio de la potestad sancionadora por parte de las entidades públicas, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha señalado en el Informe Técnico N° 278-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de noviembre de 2016, lo siguiente: "2.5. (...) tal como señala el artículo 91 del Reglamento, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Como se advierte, frente al incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos en el marco de la relación de subordinación con su entidad empleadora, esta puede ejercer su potestad disciplinaria a través de un PAD";

Que, en el presente caso, se verifica que los hechos relacionados a las presuntas irregularidades cometidas por el señor **RICARDO GUSTAVO NOBLECILLA REYES** y la toma de conocimiento de la presunta infracción ocurrieron con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, por lo que son aplicables las reglas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento;

Del plazo de prescripción de la facultad sancionadora de la Administración según el régimen de la LSC:

Que, el numeral 7 de la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC⁴, publicada el 24 de marzo del 2015, precisó cuáles son las reglas sustantivas y procedimentales del PAD;

Que, no obstante, el 27 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de SERVIR, la cual establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la LSC y su Reglamento. Así, en el numeral 21 se señala que: "(...) la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la **prescripción tiene una naturaleza sustantiva**, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva" (énfasis agregado);

Que, siendo ello así, resulta aplicable el artículo 10.1 de la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el artículo 94 de la LSC, referido a las reglas de prescripción para el inicio del PAD, que establece: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH (...) hubiera tomado conocimiento de la

⁴ La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala lo siguiente:

7.1. Reglas procedimentales:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.
- Plazos de prescripción.

7.2. Reglas sustantivas:

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes" (énfasis agregado).



misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)" (énfasis agregado);

Que, asimismo, el artículo 94 de la LSC señala lo siguiente: "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces (...)"

Que, por su parte, su Reglamento General, en su artículo 97 precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último caso, si la referida oficina, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de una falta, se aplicará el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General;

Que, en el presente caso, el plazo de prescripción para el inicio del PAD se computa desde el 10 de agosto de 2017, fecha en la cual la UGRH tomó conocimiento de los hechos que involucran al señor **RICARDO GUSTAVO NOBLECILLA REYES**, en su calidad de Director de la Dirección Zonal de Tumbes, al no haber gestionado de forma oportuna la entrega de cargo de su antecesor en el puesto, por lo que, el plazo de un (1) año calendario para que opere la prescripción para el inicio del procedimiento concluyó el 10 de agosto de 2018;

Que, de la revisión del acervo documentario de la Secretaría Técnica, no consta que se haya notificado al presunto infractor con el inicio del PAD ni en fecha anterior o posterior al 10 de agosto de 2018, por lo que ya habría prescrito la acción administrativa;

Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, con fecha 18 de enero de 2018, la Dirección Zonal de Tumbes remitió el Informe N° 011-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DZT a la Secretaría Técnica, a fin que actúe de acuerdo a sus competencias; no obstante, en dicho informe no se adjuntó la Carta N° 001-2017-ING. GFMR., siendo que dicho documento recién fue entregado a la Secretaría Técnica el 02 de agosto de 2018, adjunto al Memorando N° 1225-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, en respuesta a la solicitud de información efectuada por Informe N° 304-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA/UGRH-ST de fecha 30 de julio de 2018;

Que, en esa línea la Secretaría Técnica través del Informe N° 731-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH-ST, de fecha 10 de diciembre de 2018, recomendó que se declare la prescripción de la acción administrativa y se disponga el archivo definitivo del expediente N° 112-2018 por la presunta responsabilidad administrativa del servidor **RICARDO GUSTAVO NOBLECILLA REYES** en relación a la tramitación de la entrega de cargo del ex Director de la Dirección Zonal de Tumbes, de acuerdo a los fundamentos del citado informe;

Que, respecto a lo antes señalado, el artículo 97 del Reglamento de la LSC establece que, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA y disponer el archivo definitivo del expediente N° 112-2018 por la presunta responsabilidad administrativa del servidor **RICARDO GUSTAVO NOBLECILLA REYES** en relación a la tramitación de la entrega de cargo del



ex Director de la Dirección Zonal de Tumbes, señor Giam Franco Mendoza Ramírez, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

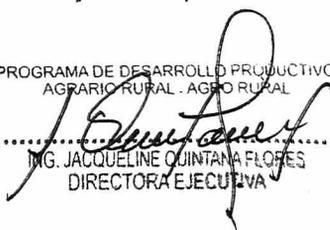
Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y al señor Ricardo Gustavo Noblecilla Reyes, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 3.- DISPONER la determinación de responsabilidad administrativa contra quienes, por su inacción habrían dejado prescribir la acción administrativa disciplinaria.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA